

y del que han sido bajas las renunciaciones formuladas en plazo reglamentario, cuyo censo y relación de renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1963.

Alcance: Es objeto de este Convenio el Impuesto general sobre el Gasto que grava, por el concepto plásticos, las materias plásticas y otras resinas que se utilicen para obtención de artículos plásticos en sus distintas modalidades y objetos, barnices, revestimientos estratificados, aprestos textiles, colas y adhesivos de pinturas.

Cuota global que se conviene: La cuota global líquida para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, deducidos los renunciaciones y los que radiquen en la provincia de Navarra, es de cincuenta y cinco millones quinientas sesenta y nueve mil ochocientas cincuenta pesetas (55.569.850). En esta cuota no están incluidas las importaciones ni las exportaciones de productos realizadas por los fabricantes convenidos en el mismo estado en que se convienen.

Por ello, en las exportaciones indicadas la desgravación fiscal establecida por el Decreto de 21 de julio de 1960 será minorada en todos los casos del importe de los Impuestos sobre el Gasto que hubieran debido satisfacer aquellos productos en régimen normal de exacción, si hubiesen sido vendidos en el mercado nacional.

La cuota líquida convenida se subdivide entre los fabricantes sujetos al Convenio, agrupados por la clase de plástico elaborado, en la forma siguiente:

	Pesetas
Plásticos acrílicos	2.560.000
Plásticos celulósicos	2.335.000
Plásticos de resinas fenólicas	4.630.000
Plásticos denominados «galalith»	117.000
Resinas modificadas	4.545.000
Plásticos de poliestireno	10.560.000
Plásticos de resinas de urea para colas	3.590.000
Plásticos de resinas de urea en polvos de moldeo ...	1.510.000
Plásticos de acetato de polivinilo	5.592.000
Plásticos de cloruro de polivinilo	20.130.850
Total	55.569.850

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cuota fijada a cada uno de los apartados anteriores se repartirá entre los contribuyentes que lo integran, de acuerdo con los siguientes módulos e índices correctores:

Módulos:

- Mano de obra evaluada por jornales base.
- Energía consumida para fuerza en todos sus fines.
- Consumo de primeras materias características de cada grupo.
- Evaluación de la calidad de los productos.

Índices correctores:

- Grado de apreciación de la coyuntura económica específica de cada industria.
- Situación de incremento o disminución en el ritmo de producción evaluada por la mano de obra.
- Marcas registradas y gastos de propaganda y publicidad.
- Exportaciones producidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación, una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y en los de nuevas altas se estará a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la citada Orden ministerial, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de dicha Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece la norma XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se señala la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigi-

lancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 4.502, promovido por don José García Palmer.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.502, interpuesto por José García Palmer, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 31 de enero de 1962, por concepto «Fundición» de Impuestos sobre el Gasto, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 20 de enero de 1962, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la demanda interpuesta a nombre de don José García Palmer, contra Resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo Central, con fecha 14 de junio de 1960, relativa a liquidaciones del Impuesto sobre el Gasto —concepto «Fundición»—, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha Resolución, que por ajustarse a Derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de las costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, número 1, apartado a) de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se concede cambio de denominación social a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Barcelona», que en lo sucesivo será la de «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Barcelona Mutua de Propietarios».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Barcelona», con domicilio en paseo de Gracia, número 86, de esta capital, en demanda de que le sea aprobada la modificación de Estatutos acordada en Junta general extraordinaria de 24 de marzo de 1963, sobre cambio de denominación social en cuya virtud se adicionan al nombre actual las palabras «Mutua de Propietarios»;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Mutualidades de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.

El Ministerio de Hacienda ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, que figurara en lo sucesivo en el registro especial con el nombre de «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Barcelona Mutua de Propietarios».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de junio de 1963 sobre aumento de capital y modificaciones estatutarias de la «Asociación Médica Turolense de Especialidades, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Asociación Médica Turolense de Especialidades, S. A.», domiciliada en Teruel, calle de José Toran, número 6, en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general de sus accionistas, celebrada el 23 de octubre de 1962 y limitadas al aumento de su capital social desde 200.000 hasta 300.000 pesetas y para cuya solicitud ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando las expresadas modificaciones estatutarias y autorizando a la entidad «Asociación Médica Turolense de Especialidades, S. A.», para hacer uso público de la nueva cifra de su

capital social de 300.000 pesetas, totalmente suscrito y desembolsado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.
Ilmo Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de julio de 1963.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional tendrá lugar el día 5 de julio, a las diecinueve horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de cuatro series de 30.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas cada billete, divididos en décimos de 100 pesetas. Se distribuirán 55.272.000 pesetas en 10.307 premios para cada serie, según prospecto aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de febrero de 1963.

Premios de cada serie	Pesetas
80 de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del número que se obtenga en la primera extracción de tres cifras	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la segunda extracción de tres ídem	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la tercera extracción de tres ídem	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la cuarta extracción de tres ídem	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la quinta extracción de tres ídem	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la sexta extracción de tres ídem	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la séptima extracción de tres ídem	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la octava extracción de tres ídem	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la novena extracción de tres ídem	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la décima extracción de tres ídem	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la undécima extracción de tres ídem	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la duodécima extracción de tres ídem	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la decimotercera extracción de tres ídem	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la decimocuarta extracción de tres ídem	800.000
80 de 10.000 ídem id., para los ídem id., en la decimoquinta extracción de tres ídem	800.000
80 de 20.000 ídem id., para los ídem id., en la decimosexta extracción de tres ídem	1.600.000
80 de 30.000 ídem id., para los ídem id., en la decimoséptima extracción de tres ídem	2.400.000
8 de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las del número que se obtenga en la primera extracción de cuatro cifras	400.000
8 de 100.000 ídem id., para los ídem id., en la segunda extracción de cuatro ídem	800.000
1 de 500.000 pesetas para el billete cuyas cinco cifras sean iguales a las del número que se obtenga en la primera extracción de cinco cifras	500.000
10 de 1.000.000 de pesetas cada uno, para los ídem idem, en las extracciones segunda a undécima de cinco ídem	10.000.000
1 de 10.000.000 ídem id., para el ídem id., en la duodécima extracción de cinco ídem	10.000.000
799 de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	7.990.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero	990.000
2 aproximaciones de 148.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	297.000
2 ídem de 15.000 ídem id., para los ídem id. del ídem segundo	30.000
2 ídem de 15.000 ídem id., para los ídem id. del ídem tercero	30.000
2 ídem de 15.000 ídem id., para los ídem id. del ídem cuarto	30.000
2 ídem de 15.000 ídem id., para los ídem id. del ídem quinto	30.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 15.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio sexto	30.000
2 ídem de 15.000 ídem id., para los ídem id. del ídem séptimo	30.000
2 ídem de 15.000 ídem id., para los ídem id. del ídem octavo	30.000
2 ídem de 15.000 ídem id., para los ídem id. del ídem noveno	30.000
2 ídem de 15.000 ídem id., para los ídem id. del ídem décimo	30.000
2 ídem de 15.000 ídem id., para los ídem id. del ídem undécimo	30.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
10.307	55.272.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, cuatro de los cuales contendrán, cada uno, diez bolas numeradas del 0 al 9, y el restante únicamente ocho bolas numeradas del 0 al 7. Cada bombo llevará una indicación expresiva de si las bolas que hayan de extraerse del mismo corresponden a las unidades, decenas, centenas, unidades de millar y decenas de millar, entendiéndose que esta última cifra, o sea, las decenas de millar, se extraerá siempre del bombo que contiene ocho bolas solamente.

Se adjudicarán, en primer lugar, los premios de 10.000 pesetas, y el último premio adjudicado será el premio mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista en el presente prospecto. Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 10.000, 20.000 y 30.000 pesetas, se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 50.000 y 100.000 pesetas. Los premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos en las correspondientes extracciones, según el orden siguiente: Premios de 10.000 pesetas, las quince primeras extracciones de tres bolas; de 20.000 pesetas, la decimosexta extracción de tres bolas; de 30.000 pesetas, la decimoséptima extracción de tres bolas; de 50.000 pesetas, la primera extracción de cuatro bolas, y de 100.000 pesetas, la segunda extracción de cuatro bolas.

Los números correspondientes a los premios mayores a que se refiere este prospecto, desde 500.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola. Las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, del que, a su vez, se derivarán, en su caso, las aproximaciones y el reintegro.

En el supuesto de que las cinco bolas extraídas, una de cada bombo, fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 30.000.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones del premio mayor, serán compatibles entre sí y con cualesquiera otro que puedan corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior a los de los once premios mayores que, si saliese agraciado el número 1, su anterior es el 80.000, y si fuese éste el premiado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma, se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las concellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo. Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 25 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.